



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Enero veinte (20) de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ ALONSO MIRA PÉREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001-33-33-005-2014-00626-00
AUTO	NO. 034
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto¹ del 20 de junio de 2014, notificado por estados del día 24 de junio del mismo año, se inadmitió la presente demanda y se exigió a la parte demandante el cumplimiento de determinados requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA.

Observa el Despacho, que dentro del término legal concedido, la parte demandante allegó escrito² mediante el cual manifiesta dar cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por esta agencia judicial, argumentando no estar de acuerdo con las indicaciones dadas en el auto inadmisorio de la demanda, ya que si bien, está impetrando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo pretendido no es la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, sino la aplicación correcta de una régimen especial pensional en determinada actuación administrativa, por ello, consideró innecesario dar cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos por el Despacho, y solicitar se admita la demanda y se continúe con su trámite.

En ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que el apoderado del actor, reitera que el medio de control bajo el cual se instaura la demanda es el de nulidad y restablecimiento del derecho, más se rehúsa a subsanar la totalidad de falencias señaladas en la providencia respectiva, por la ausencia de acto

¹ Folios 10 y 11.

² Folios 12 a 23.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
RADICADO: 05001-33-33-005-2014-00626-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO MIRA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

administrativo que demandar, desconociendo con ello la finalidad prevista por el legislador para ejercer el medio de control señalado, lo que deviene jurídicamente en la declaratoria de ineptitud de la demanda y la terminación del proceso, sin lugar a que exista un pronunciamiento de fondo sobre el asunto.

Ahora, el Despacho reconoce el deber que le asiste como agencia judicial de adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control que corresponda, cuando el demandante haya errado en dicha escogencia, siempre que se den los requisitos previstos en la norma, pues le está vedado al operador judicial disponer libremente de los hechos y de las pretensiones de la parte, en aras de preservar la seguridad jurídica y el debido proceso.

En el caso que nos ocupa, no es posible para el Despacho admitir la demanda y darle el trámite que le corresponda de acuerdo a la vía procesal adecuada, pues las pretensiones tal como fueron descritas por la parte demandante, no hacen alusión a un acto administrativo cuya nulidad se pretenda, ni se alega el restablecimiento de un derecho; ni se demanda la reparación de un daño antijurídico por una acción u omisión de una autoridad estatal, y mucho menos se trata de asunto contractual, por lo que dicha adecuación solo radicaba en la parte demandante, quien estaba en la posibilidad de subsanar las falencias señaladas y disponer las pretensiones y los hechos en los que se fundamentan éstas.

En vista entonces que el apoderado judicial no adecuó la demanda de acuerdo a la totalidad de requisitos previstos en el auto inadmisorio de la demanda, no puede agencia judicial adecuar dichas pretensiones a la vía procesal adecuada, por no contar con los presupuestos jurídicos para hacerlo, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
RADICADO: 05001-33-33-005-2014-00626-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO MIRA PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESUELVE

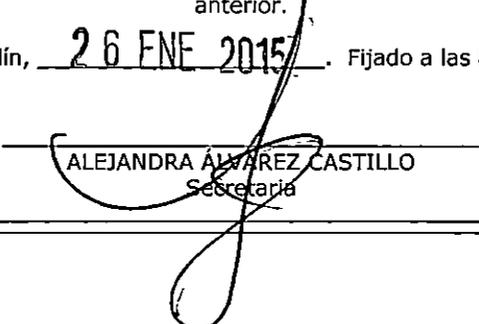
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentó el señor **JOSÉ ALONSO MIRA PÉREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por no cumplir los requisitos formales exigidos mediante proveído del 20 de junio de 2014.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC.

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>8</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>26 FNE 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ALVÁREZ CASTILLO Secretaría</p>
--